

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

5568 ORDEN de 2 de junio de 1989 de delegación del Consejero de Sanidad en el Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias

Aprobado el Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia, en nombre del Gobierno, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción y puesta en funcionamiento del Instituto Regional de Medicina Legal, y a tenor de lo estipulado en la cláusula décima de dicho Convenio.

DISPONGO

Artículo 1.º Se delega en el Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias la participación en la Comisión, a que hace referencia la cláusula décima del Convenio antes citado.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de junio de 1989.—El Consejero, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Secretaría General de la Presidencia

5457 ORDEN de 26 de mayo de 1989, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Casas Regionales y otras Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

En el presupuesto asignado a la Presidencia de la Comunidad y del Consejo de Gobierno en los Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, aprobados por Ley Regional 1/1989, de 27 de enero, se consigna en el Programa 112A, Capítulo IV («Transferencias corrientes») y artículo 48 («A familias e instituciones sin fines de lucro»), una dotación de 12 millones de ptas. para las Casas Regionales y otras Comunidades Murcianas fuera de la Región, cuyo otorgamiento individual, por no tener carácter nominativo, debe ser objeto de convocatoria pública con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 1.ª de la referida Ley.

Por otra parte, parece conveniente, conforme a lo propuesto por la Comisión Permanente Provisional del Consejo Regional Asesor de las Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región, destinar parte del crédito referido a la realización de una campaña de difusión de las actuaciones que en relación con los emigrados murcianos se realizan y se tienen en proyecto conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región, así como para localizar y cuantificar los grupos de murcianos que pudieran ser reconocidos como tales, la problemática que les afecta y profundizar en las medidas que fomenten los lazos de su vinculación a la Región.

Por ello, y con objeto de regular la concesión de las referidas ayudas, en ejercicio de las facultades que me correspon-

den, y oído el Consejo Asesor Regional de las Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se regula por la presente Orden el otorgamiento de subvenciones con cargo al crédito previsto en el Capítulo IV, Artículo 48, concepto 483, del presupuesto asignado a la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Programa 112A) en los generales de la Comunidad Autónoma para 1989, con destino a «Casas Regionales y otras Comunidades Murcianas fuera de la Región», por importe total de hasta 10 millones de ptas.

Artículo 2.º

Podrán obtener las ayudas de cuyo otorgamiento trata la presente Orden las Casas Regionales de Murcia, existentes fuera de la Región, así como las Entidades Asociativas que hayan sido reconocidas como Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región con arreglo a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, de reconocimiento de las Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región.

Excepcionalmente, podrán ser también beneficiarias de las ayudas que se convocan las entidades o agrupaciones radicadas fuera del territorio regional, de las que formen parte ciudadanos murcianos o vinculados a Murcia en cuantía o proporción suficiente, que sin ánimo de lucro tengan como fin la asistencia social o el fomento de lazos culturales o sociales con la región de procedencia.

Artículo 3.º

Las ayudas que se concedan conforme a la presente Orden podrán ser destinadas a la financiación total o parcial de actividades concretas promovidas durante 1989 por las entidades beneficiarias, o de los gastos generales de funcionamiento de las mismas durante el ejercicio.

Artículo 4.º

Las solicitudes de las ayudas que se convocan deberán ser presentadas en la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma personalmente o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la entidad, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

— Certificación expedida por el Secretario de la entidad que acredite el desempeño de la Presidencia de la misma por quien suscribe la solicitud y del acuerdo adoptado por la Junta directiva u órgano de Gobierno sobre la solicitud de la subvención.

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud.

— Memoria presupuestada sobre las actividades o destino que se proyecta dar a la subvención que se solicite, con